

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto Sustanciación No. 090

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Mediante auto interlocutorio No. 011 del 18 de enero de 2023, se corrió traslado de los documentos allegados al plenario, por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2022, obrante en el expediente digital bajo la denominación “0022. RTA SANIDAD EJERCITO A OFICIO”, y dado que del expediente digital se puede extraer que no hubo pronunciamiento de las partes, se concluye la inexistencia de oposición frente al elemento demostrativo en comento y la posibilidad de incorporar lo recaudado.

De otra parte, se recibieron los documentos mediante correo electrónico, los días 25 y 26 de enero de 2023, correspondientes a lo solicitado a la TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL y el BATALLÓN BASER -03 del EJÉRCITO NACIONAL en respuesta a los oficios Nro. 3435 y 3436 del 19 de octubre de 2022. En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes y se correrá traslado para que se pronuncien, si lo consideran pertinente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente los documentos allegados al plenario, por la por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2022, obrante en el expediente digital bajo la denominación “0022. RTA SANIDAD EJERCITO A OFICIO”, conforme a lo expuesto.

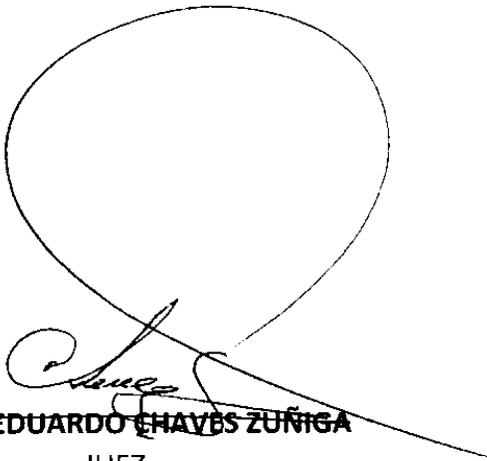
2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos mediante correo electrónico, los días 25 y 26 de enero de 2023, correspondientes a lo solicitado a la TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL y el BATALLÓN BASER -03 del EJÉRCITO NACIONAL en respuesta a los oficios Nro. 3435 y 3436 del 19 de octubre de 2022, obrantes en el expediente digital y denominados bajo los nombres de: “0025. RTA REQUERIMIENTO EJERCITO” y “0026. RTA REQ EJERCITO”.

3.- CORRER TRASLADO a las partes y durante un término común de **tres (3) días**, de lo allegado al expediente mediante correo electrónico, los días 25 y 26 de enero de 2023, correspondientes a lo solicitado a la TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL y el BATALLÓN BASER -03 del EJÉRCITO NACIONAL en respuesta a los oficios Nro. 3435 y 3436 del 19 de

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

octubre de 2022, obrantes en el expediente digital y denominados bajo los nombres de: “0025. RTA REQUERIMIENTO EJERCITO” y “0026. RTA REQ EJERCITO”, con la finalidad de que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No. 091

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00046-00
DEMANDANTE: HANSEL MAURICIO LOZADA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Previo a resolver el escrito presentado mediante el cual señala oponerse a la calificación de pérdida de capacidad elaborada por la Junta Médico Legal de la Policía Nacional, como quiera que no existe certeza que el Acta de la Junta Medico Laboral - JML Nro. 5931 del 28 de junio de 2022 se encuentre en firme, atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada de los demandantes, se requerirá a la parte demandada, **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, para que en el término **de cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, informe lo siguiente:

- Si contra el Acta de la Junta Medico Laboral - JML Nro. 5931 del 28 de junio de 2022 procede algún recurso.
- Si contra la calificación contenida en el acta Nro. 5931 del 28 de junio de 2022, se prestó algún recurso y de ser positivo:
- Remita el acto que lo resuelve o indique el estado actual del mismo.

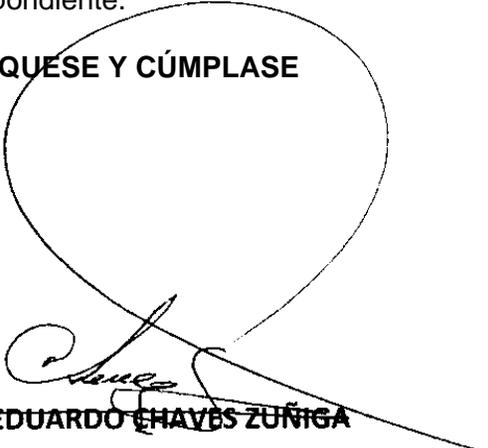
En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Por Secretaría, **REQUERIR** a la parte demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** para que en el término **de cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, informe lo siguiente:

- Si contra el Acta de la Junta Medico Laboral - JML Nro. 5931 del 28 de junio de 2022 procede algún recurso.
- Si contra la calificación contenida en el acta Nro. 5931 del 28 de junio de 2022, se prestó algún recurso y de ser positivo:
- Remita el acto que lo resuelve o indique el estado actual del mismo.

LIBRAR por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00011-00
DEMANDANTE: HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación. No. 092

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00011-00
DEMANDANTE: HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

La apoderada judicial del demandante, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2023, allega pronunciamiento al informe de cumplimiento de medida provisional que presentó el Municipio de Palmira e indica que a la fecha, se encuentra en trámite el reconocimiento de la prestación económica de la Pensión Mínima de Vejez, al señor HEVERT REYES UNAS ante la AFP PROTECCIÓN. Por tanto, se agregará al expediente lo informado por la parte actora y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el Municipio de Palmira, mediante escrito presentado en correo electrónico del 8 de marzo de 2023, solicita el levantamiento de la medida provisional adoptada por este Despacho en auto interlocutorio No. 419 del 13 de julio de 2021, por lo cual, se le correrá traslado a la parte demandante de esta solicitud, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1-. AGREGAR para que obre en el expediente, el pronunciamiento al informe de cumplimiento de medida provisional, allegado por la parte demandante mediante correo electrónico del 25 de enero de 2023 y obrante en el expediente digital denominada "30.RTA REQUERIMIENTO"

2-. CORRER TRASLADO de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**, la solicitud de levantamiento de medida provisional elevada por el Municipio de Palmira, vista en las carpetas 31 del expediente digital, denominada como "31. SOL. LEVANTAMIENTO", con la finalidad de que conozca su contenido y se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00215-00
DEMANDANTE: TANIA VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio Nro. 227

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00215-00
DEMANDANTE: TANIA VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Vencido el término concedido mediante auto precedente, se verifica que las partes guardaron silencio, siendo posible considerar que no hay intención de conciliar las diferencias sustento del proceso.

Así las cosas, se aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del primer numeral del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, que remite a lo previsto en el último párrafo del artículo 181 del mismo código, que permite prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento para presentar los alegatos de conclusión por escrito y posteriormente, en esa misma versión, emitir la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 2.- CORRER TRASLADO virtual** por el término común de **diez (10) días**, para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

760013333021-2021-00045-00
ANCIZAR RODRIGUEZ SILVESTRE
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio Nro. 228

RADICADO: 760013333021-2021-00045-00
DEMANDANTE: ANCIZAR RODRIGUEZ SILVESTRE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Vencido el término concedido mediante auto precedente, se verifica que la parte demandada, allegó escrito mediante el cual informa su posición de no conciliar en el presente asunto. Así entonces, es posible considerar que no hay intención de conciliar las diferencias sustento del proceso.

Así las cosas, se aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del primer numeral del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, que remite a lo previsto en el último párrafo del artículo 181 del mismo código, que permite prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento para presentar los alegatos de conclusión por escrito y posteriormente, en esa misma versión, emitir la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 2.- CORRER TRASLADO virtual** por el término común de **diez (10) días**, para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00090-00
LIBARDO ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 229

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00090-00
LIBARDO ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en auto de segunda instancia del 3 de febrero de 2023, con la cual confirmó lo resuelto por el Despacho en el auto interlocutorio Nro. 643 del 15 de septiembre de 2021, que rechazó la demanda por caducidad.

Conforme con lo expuesto, una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Carlos Eduardo Chaves Zuñiga".

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ